Auto No. C–423

Victoria, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	**2022-00131-00**
Demandante:	FERNANDO KUAN MEDINA
Demandados:	ALBA STELLA NIÑO USME
	SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO
	INVERSIONES KAJUBY MG SAS

II. Vista la solicitud presentada por el abogado PEDRO ISAÍAS ZORRO CAMARGO, quien allega poder otorgado por parte del codemandado SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO, procede el Despacho a reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, en atención a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se informa que el auto que libró mandamiento de pago al demandado SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO, fue notificado a través de correo electrónico de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, el día 21 de noviembre de 2022.

III. Igualmente, se presentó informe de gestión por parte del Auxiliar de la Justicia Ramiro Quintero Medina, sobre el bien inmueble trabado dentro del presente proceso, el cual se agrega al proceso y se pone en conocimiento de las partes.

IV. Por otra parte se recuerda a la parte demandada Inversiones Kajuby MG S.A.S., lo ordenado en el numeral 3.2.4 del auto C-341 del 08 de mayo de 2023, donde se decretó el dictamen pericial por ella solicitado, a efectos de verificar el avalúo del bien, el cual se debe presentar con una antelación no inferior a 10 días a la audiencia, so pena de no poder ser practicada.

V. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

1. RECONOCER personería al abogado PEDRO ISAÍAS ZORRO CAMARGO, para actuar como apoderada judicial del señor SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO, conforme a los términos y condiciones del poder conferido.

2. AGREGAR Y PONER en conocimiento de los demás sujetos procesales el informe de gestión presentado por parte del secuestre sobre el bien trabado dentro del presente proceso.

3. RECORDAR a la parte demandada Inversiones Kajuby MG S.A.S., lo ordenado en el numeral 3.2.4 del auto C-341 del 08 de mayo de 2023, donde se decretó el dictamen pericial por ella solicitado, a efectos de verificar el avalúo del bien, el cual se debe presentar con una antelación no inferior a 10 días a la audiencia, so pena de no poder ser practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **63** DEL **14** DE **JUNIO** DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bad799bf9cb60fb3f58c7660f9149e404da8c4ae09f4cbea760d756c0672a59**

Documento generado en 13/06/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica